



Concejo Deliberante
de la ciudad de Ushuaia

USHUAIA, 2 de Mayo de 1992

VISTO: El Expediente N^o 057/92, Letra: C.D. y las Ordenanzas Municipales Nros. 920, 929 y 953, referente a la obligación de todo frentista de construir y reparar su vereda; y

CONSIDERANDO:

Que las mismas obligan a todos los frentistas de calles pavimentadas y/o con cordón cuneta, a la construcción, conservación y/o reparación de veredas, como así mismo, define las especificaciones técnicas y detalles constructivos que deben respetarse a tal efecto;

Que se hace necesario unificar tales normas a los fines de permitir al Ejecutivo Municipal ejercer, ágil y expeditivamente, las funciones de control y mantenimiento del orden y la estética urbana;

Que los plazos establecidos para la construcción de veredas que hacia referencia la Ordenanza N^o 920 han quedado cumplidos a la fecha de sanción de la presente;

Que en razón de lo expuesto se hace necesario unificar el cuerpo de normas vigentes sobre el particular, derogando, para un mayor y mejor entendimiento, las Ordenanzas ya existentes;

Que de acuerdo con la Ley N^o 236, éste Cuerpo cuenta con facultades para ordenar sobre el particular;

Por ello:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA

CIUDAD DE USHUAIA

SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

ARTICULO 1^o.- ES obligatorio para todo frentista de calle pavimentada y/o con cordón cuneta, la construcción, conservación y/o



*Concejo Deliberante
de la ciudad de Ushuaia*

reparación de la vereda Municipal correspondiente.-

ARTICULO 2º.- Las veredas serán construidas, según las normas y especificaciones técnicas que se establezcan por vía de la reglamentación.-

ARTICULO 3º.- Las normas y especificaciones técnicas que se establezcan por vía de la reglamentación, no serán de aplicación para los casos de veredas existentes que actualmente se encuentren en buenas condiciones de uso y pueden ser reparadas.-

ARTICULO 4º.- En los casos de reparación de veredas, el frentista tendrá un plazo de CUARENTA Y CINCO (45) días corridos, a partir de la fecha del Acta de Inspección, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 1º de la presente.-

ARTICULO 5º.- Transcurrido el plazo establecido en el artículo anterior, y verificado el incumplimiento del frentista, mediante inspección técnica, se labrarán las actas correspondientes, efectuándose notificación al frentista.-

ARTICULO 6º.- El incumplimiento del frentista de las obligaciones establecidas en el artículo 1º de la presente, hará pasible al mismo de las siguientes sanciones:

- a) No ejecución de la vereda municipal TREINTA (30) U.F.A. por metro lineal;
- b) No reparación de vereda municipal QUINCE (15) U.F.A. por metro cuadrado de fracción correspondientes.-

Una vez notificado el infractor del acta correspondiente y constatado con posterioridad el incumplimiento, los valores de las infracciones previstas en los incisos a) y b) se duplicarán la primera vez; se triplicarán la segunda, la tercera y sucesivas se



Concejo Deliberante
de la ciudad de Ushuaia

cuadruplicarán.-

La Municipalidad, podrá llamar a Licitación Pública la construcción o reparación de veredas por medio de terceros, con cargo al frentista, cuando así se estableciera de común acuerdo entre las partes, pudiendo cobrar a los frentistas el costo de la obra, más un DOCE POR CIENTO (12%) en concepto de gastos administrativos.-

ARTICULO 7º.- El pago de las obras a que se refiere el artículo anterior, se establecerá por vía de la reglamentación.-

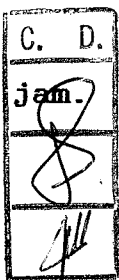
ARTICULO 8º.- En los casos en que el Municipio, por razones técnicas, estéticas o de otra índole, previa inspección técnica notificada al frentista, decidiera demoler las veredas existentes, la construcción de la nueva vereda se ejecutará sin cargo para el frentista, quedando con posterioridad a cargo de este la conservación y reparación de la misma.-

ARTICULO 9º.- Derógase las Ordenanzas Municipales números 920, 929 y 953 y toda otra norma que se oponga a la presente.-

ARTICULO 10º.- Regístrese. Pase al Departamento Ejecutivo para su promulgación. Cumplido. ARCHIVESE.-

ORDENANZA MUNICIPAL No 1057 /92.-

DADA EN SESION ORDINARIA DE FECHA: 04-11-92.-



DECRETO DE PROMULGACION Nº: 1198/92

JORGE LUIS LARREA
Director de Administración
Concejo Deliberante

A/C SECRETARIA

EDUARDO DANIEL BLEUER
Vice-Presidente 1º
Concejo Deliberante

A CARGO DE LA PRESIDENCIA

Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

27 NOV 1992

USHUAIA,

VISTO: La Ordenanza Municipal Nº ~~1054~~ /92, sancionada por el Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma se establece la obligatoriedad para todo frentista de calle pavimentada y/o con cordón cuneta, la construcción, conservación y/o reparación de la vereda Municipal correspondiente.

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE USHUAIA

D E C R E T A

ARTICULO 19.-PROMULGAR la Ordenanza Municipal Nº ~~1054~~ /92, sancionada por el Concejo Deliberante de la ciudad de Ushuaia, por la cual establece la obligatoriedad para todo frentista de calle pavimentada y/o con cordón cuneta, la construcción, conservación y/o reparación de la vereda Municipal correspondiente.

ARTICULO 29.-REGISTRESE. Comuníquese a quienes corresponda. Cumplido. ARCHIVESE.

DECRETO MUNICIPAL Nº ~~1054~~ /92.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Arq. ROBERTO J. RIMOLDI
Secretario
Obras y Servicios Públicos

MARIO D. DANIELE
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD USHUAIA

Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

JULIO C. GONZALEZ
Intendente
Municipalidad de Ushuaia